



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio “Tinajones” P.H.
Demandado	Julio César Rodríguez Sánchez
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00012 00
asunto	Inadmite demanda.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la copropiedad EDIFICIO “TINAJONES” P.H., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 82 en su numeral 4° y 5° del Código General del Proceso, se formularán las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, de acuerdo al hecho segundo y certificación aportada como título ejecutivo, se presentan para el cobro las cuotas de administración de los meses mayo (saldo), junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, pero en las pretensiones solicita hasta octubre de 2020.
2. Conforme la norma citada, se aclarará las pretensiones, concerniente a los intereses moratorios.
3. Aclarar la pretensión segunda, que se hace confusa o repetida.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se deberá aportar documento donde conste que el poder otorgado al profesional del derecho para representar a la parte actora, fue remitido desde el correo electrónico inscrito por la copropiedad, en el registro Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente, para recibir notificaciones judiciales.

5. así mismo, y conforme a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 8° del mentado Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación para notificar al demandado que informó en la demanda.

2. Informará el apoderado judicial si la dirección electrónica que comunicó en el poder conferido, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la copropiedad EDIFICIO “TINAJONES” P.H. en contra del señor JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.